



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Alina María Casas Correa
demandado	John Milton Vargas Arenas
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00462 00
Asunto	Sentencia aprobatoria de la partición
Fecha de la providencia	Febrero dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 165, se procede a proferir la correspondiente sentencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Correspondió conocer por reparto de la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores Alina María Casas Correa y Jhon Milton Vargas Arenas.

Mediante auto de fecha 03 de julio de 2013, se admitió la demanda de liquidación de la sociedad conyugal formada entre Alina María Casas Correa y Jhon Milton Vargas Arenas, notificada en debida forma la demandada se procedió a emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal y se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos se realizó la designación de los partidores quienes realizaron el trabajo de partición objeto de la presente decisión.

Los partidores allegaron oportunamente el trabajo de partición, el cual se encuentra ajustado a derecho, por lo que se procederá a dictar sentencia aprobatoria, por lo que así se dispondrá.

Conforme a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes de la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Alina María Casas Correa y Jhon Milton Vargas Arenas.

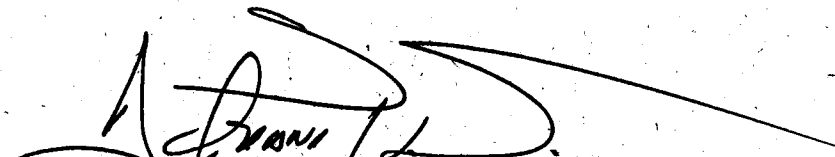
SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia, así como las hijuelas, en la entidad que corresponda al vehículo objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente

TERCERO. PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, debiéndose allegar la respectiva constancia (Art. 509 num. 7º, inciso 2º CGP).

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso.

QUINTO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VIII AVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
19 del 17 FEB 2017

Secretaría